



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE JUVENTUD PROGRAMADAS POR EL CASAL JOVE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Esta Entidad Local en ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la que en particular concede respecto de las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios y actividades de juventud programadas por el Casal Jove, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de esta tasa viene constituido por la prestación del servicio por este Ayuntamiento de actividades destinadas a la juventud, organizadas desde el Casal Jove consistentes tanto en cursos formativos no comprendidos en el sistema de educación obligatoria como en actividades para el ocio y tiempo libre de la población juvenil.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de actividades para la juventud.

Se considerarán sujetos pasivos a título de contribuyentes, los alumnos que asistan a cualquier curso o actividad organizada por el Casal Jove, y en caso de no ser mayores de edad: los padres, tutores o representantes legales de los mismos. Se entenderá como representante legal de los menores aquellos que ostenten la guarda y custodia de los mismos.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 41 al 43 de la LGT.

TARIFAS

Artículo 4

Las tarifas de la Tasa son las siguientes:

- Taller inferior a 10 h –0,00 €
- Cursos inferiores a 10 h:
 - a) Manipulador de Alimentos
 - 10,00 € por curso para empadronados en Onda.
 - 20,00 € por curso para no empadronados en Onda.
 - b) Cocina o repostería creativa
 - 5,00 € por curso para empadronados en Onda.
 - 10,00 € por curso para no empadronados en Onda.
 - c) Otras temáticas-0,00 €
- Cursos a partir de 10h:
 - a) 0,90 € por hora para empadronados en Onda.
 - b) 2,00 € por hora los no empadronados en Onda.
 Con la excepción del CMTL y AJ del IVAJ que tendrán la tarifa estipulada en el siguiente punto.
- CMTL. "Curso de Monitor de Tiempo Libre" (con homologación por parte del IVAJ) o cualquier otra denominación equivalente a esta – 150,00 € para empadronados y 300,00 € para no empadronados en Onda. No incluye alojamiento ni transporte.
- AJ. "Curso de Animador Juvenil" (con homologación por parte del IVAJ) o cualquier otra denominación equivalente a esta – 250,00 € para empadronados y 500,00 € para no empadronados en Onda. No incluye alojamiento ni transporte.
- Cursos de Inmersión Lingüística en Inglés: Summer School Onda y Easter School Onda.
 - a) 0,90 € por hora para empadronados en Onda.
 - b) 2,00 € por hora los no empadronados en Onda.

Reducciones en las tasas:

- Con la presentación del Carnet Jove del IVAJ por parte de la persona que consta como alumno/a, se realizará una reducción del 10% respecto del total del precio del curso, siempre que la cantidad a abonar supere los 5,00 €.
- En caso de discapacidad en grado igual o superior al 33% por parte de la persona que consta como alumno/a, se realizará una reducción del 50% respecto del total del precio del curso, siempre que la cantidad a abonar supere los 5,00 €.
- Cualquiera de estas circunstancias deberán acreditarse por la persona interesada en el momento de solicitar la declaración de autoliquidación prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza, aportando la documentación correspondiente y en vigencia según cada caso.



- En el caso de concurrir en una misma persona más de una circunstancia con derecho a reducciones en las tasas, esta deberá optar por una de ellas, no siendo posible la suma de las mismas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de autoliquidación de la tasa.

Dicha declaración autoliquidación se entenderá presentada a todos los efectos en la fecha en la cual se produce su ingreso.

Dicho ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLRHL.

La declaración autoliquidación prevista en esta ordenanza fiscal podrá asimismo efectuarse a través de la página web oficial del Ayuntamiento y una vez generada se realizará su ingreso en las Entidades colaboradoras.

En el momento de inscribirse en cualquier curso organizado por el Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá aportar el resguardo del ingreso de la tarifa. No admitiéndose la asistencia de ningún alumno/a que previamente no haya acreditado el pago del ingreso correspondiente.

Para cualquier curso cuyo importe total supere los 30,00 € el interesado podrá presentar una primera declaración autoliquidación por la mitad del importe del curso al inicio de la matriculación del mismo, debiendo abonar el resto del importe mediante una segunda declaración autoliquidación en el siguiente mes natural. En el supuesto de que no presentase la misma se exigirá de oficio su ingreso mediante la aprobación de la correspondiente liquidación.

Si un alumno/a se incorpora al curso una vez comenzado este, igual deberá abonar previamente a su incorporación la tarifa completa de dicho curso.

Artículo 6

Si por cualquier causa no se realizara el curso, a los alumnos preinscritos se les reintegrarán las cuantías ingresadas, mediante solicitud previa de las mismas y con la presentación del resguardo del ingreso.

Cuando el/la alumno/a por causas justificadas no asista al curso al cual se ha inscrito, bien por traslado de domicilio, cambio de lugar de trabajo, baja laboral, enfermedad justificada mediante certificado médico y en general por cualquier causa ajena a su voluntad, se dará de baja en el mismo y mediante la solicitud previa y aporte del resguardo del ingreso, se procederá a la devolución de las cuantías ingresadas. No procediendo tal devolución cuando se haya iniciado la existencia al curso por parte del/la alumno/a.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

El devengo de la tasa se produce cuando se inicie la prestación del servicio, no obstante lo dispuesto en los artículo 5 de esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 9

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según lo previsto en el artículo 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde en su caso su modificación o derogación.

El alcalde

Salvador Aguilera Ramos

Onda, 15 de enero de 2014



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600 050
Fax: 964 604 133
N.I.F.: P1208400J

